



19
15

RESOLUCION Nº 22132 SA
SEPTIEMBRE 7 DE 2012
Radicado: 22132.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 que rige a los establecimientos comerciales.

HECHOS

El día 23 de Agosto de 2011 se recibió acta de visita multidisciplinaria realizada por el Técnico en el Área de Salud-Luis Pulido, el visitador de la secretaria de salud-Luis Orlando Guerrero y el bombero Yohany pinzón, en el que informan acerca de la visita de inspección que se practico al predio ubicado en la Calle 22 No. 16-25 de Bucaramanga, en donde funciona una compra-venta de Bicicletas, en la cual cuenta registro de industria y comercio donde tienen el respectivo permiso del uso del suelo pero no presento paz y salvo de derechos de autor.

ACTUACION PROCESAL

1. El día 23 de Agosto de 2011 se avoco conocimiento de la investigación, ordenando requerir mediante oficio del 22 de Septiembre de 2011 al propietario y/o representante legal del establecimiento objeto de litis para que se acercara a esta Inspección a ser notificado del proceso instaurado en su contra y para que presentara los documentos que acreditaban el ejercicio de su actividad comercial, en este escrito también se le advirtió de las sanciones de que podría ser objeto en caso de incumplimiento, requerimiento que fue omitido por parte del representante legal del establecimiento de comercio objeto de la litis ya que no presento los respectivos documentos.
2. Por lo tanto este Despacho procedió a realizar nueva visita el 13 de Julio de 2012 al establecimiento comercial ubicado en la calle 22 No. 16-25 de esta Ciudad, en la diligencia se constato que funciona una compra-venta de Bicicletas, en la cual presentaron registro de industria y comercio, pero el paz y salvo de derechos de autor estaba vencido, motivos por los cuales se hizo requerimiento con el fin de que propietario y o el representante legal allegara tales documentos al día a esta dependencia.



IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento de comercio ubicado en la Calle 22 No. 16-25 de Bucaramanga, en donde funciona una compra-venta de Bicicletas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Acta de visita multidisciplinaria realizada por el Técnico en el Área de Salud-Luis Pulido, el visitador de la secretaria de salud-Luis Orlando Guerrero y el bombero Yohany pinzón Copia del primer requerimiento hecho al propietario y/o representante legal del establecimiento objeto de litis el 26 de Marzo de 2009, el cual reposa los folios 1 al 6.
- Oficio de requerimiento del día 22 de septiembre de 2011, el cual fue recibido en el establecimiento de comercio el día 29 de septiembre de 2011, el cual reposa en el folio No. 11.
- Acta levantada en la visita de inspección practicada al establecimiento comercial ubicado en la Calle 22 No. 16-25 de Bucaramanga, Acta levantada en la visita llevada a cabo el 19 de Junio de 2012 por esta dependencia al negocio sub iudice, que reposa en el Folio 12.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

En consecuencia, de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, se avocó en debida forma el conocimiento de los hechos que dan génesis a la presente investigación y se procedió a notificar la apertura de la misma, así como a requerir mediante escrito enviado el día 22 de septiembre de 2011 al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio donde ubicado en la Calle 22 No. 16-25 de Bucaramanga, en donde funciona una compra-venta de Bicicletas, para que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial,



28
17

además en el mismo documento se le advirtió sobre las sanciones de que podría ser objeto e imponer por renuencia o incumplimiento de la Ley 232 de 1995.

Ahora bien, tenemos que desde el inicio de la investigación el establecimiento aquí investigado ha venido incumpliendo con la Ley 232 de 1995 que regula los establecimientos comerciales, toda vez que para la fecha de la primera visita que se le practico a la compra-venta de Bicicletas ubicada en la Calle 22 No. 16-25 de Bucaramanga, el 15 de Marzo de 2011 se verifico que estaba funcionando sin haber renovado y sin haber cancelado lo correspondiente al paz y salvo de derechos de autor o certificado de no usuarios y de eso se dejo constancia en el acta que de dicha diligencia se levanto y que reposa en los folios No. 1 al 6 de este expediente, pero no obstante con eso, es claro que al propietario y/ o representante legal del negocio no le asiste interés en acatar la normalidad puesto que omitió el requerimiento que se le hizo en esa oportunidad para que presentara los documentos que legalizan la actividad comercial que se desarrollo al interior del inmueble ubicado en la Calle 22 No. 16-25 de Bucaramanga. Además de lo anterior el día 22 de septiembre de 2011 se le envió oficio de requerimiento al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio objeto de la litis, donde se le informa de la apertura del proceso y de la nueva oportunidad que tenia para presentar los documentos requeridos al día, requerimiento que nuevamente fue omitido ya que no allegaron la respectiva documentación. Posteriormente en la ultima visita practicada a la compra-venta de Bicicletas el día 13 de Julio de la corriente anualidad (2012) nuevamente se observo que no había hecho el pago a la organización Sayco y Acinpro por derechos de autor y a pesar de haberse requerido de nuevo por tercera vez al propietario y/o representante legal con el fin de que fuera presentado a este Despacho se vio con sorpresa que no fue así, lo cual deja ver sin lugar a dudas la repetitiva intensión de omitir lo ordenado por la ley 232 de 1995.

Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que la compra-venta de Bicicletas ubicada en la Calle 22 No. 16-25 de Bucaramanga, viene incumpliendo con la Ley 232 de 1995, y el Decreto Reglamentario 1789 de 2008, toda vez que la primera de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala: "...Artículo 2. Es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.*



b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

De la breve lectura de lo anotado en el párrafo anterior, se deduce sin temor a yerros, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas y cada una de las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga, la compra-venta de Bicicletas ubicada en la Calle 22 No. 16-25, debe tener en regla y al día todos y cada uno de los documentos vigentes que exige la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1789 de 2008 que legalizan su actividad comercial, esto es, estar a paz y salvo por derechos de autor con la organización Sayco y Acinpro o en su defecto tener el certificado de no usuario expedido por la organización sayco y acinpro.

DECISION

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales,

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora **INGRID JOHANNA RODRIGUEZ ARIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.726.283, en calidad de Propietaria y/o Representante Legal de la compra-venta de Bicicletas ubicada en la Calle 22 No. 16-25 de esta Ciudad, con multa de DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUA TROCIENTOS PESOS (\$1.133.400=) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Adviértasele a la infractora que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acató del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la **SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.**



ARTÍCULO TERCERO: Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento de comercio.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFICIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **INGRID JOHANNA RODRIGUEZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 37.726.283, en calidad de **Propietaria y/o Representante Legal** de la compra-venta de **Bicicletas** ubicada en la Calle 22 No. 16-25 de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante este despacho y en subsidio o directamente el de **APELACIÓN** ante el Despacho de la Secretaría del Interior Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta resolución o de la desfijación del edicto que la notifica si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.